



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 15 AGO. 2023

VISTO: El Memorando N° 2522-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2775338, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2023, el administrado Juan Celestino Soria Torres, solicita el pago de devengados e intereses, señalando que, se le viene pagando solamente 40 soles que es irrisorio al mandato legal del artículo 184° de la Ley N° 25303 del 30% y 50% de la remuneración total integro que debe ser pagado en forma continua y permanente la bonificación diferencial conforme a la sentencia de acción de amparo y otras jurisprudencias;

Que, en atención a lo solicitado por el administrado, se emite la Carta N° 069-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; en cuyo contenido da a conocer el Informe N° 142-2023-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH; mediante el cual el Supervisor de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; señala que, se le viene pagando al administrado Juan Celestino Soria Torres el monto de 40.03 soles por concepto de bonificación a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, que equivale al 50% de la remuneración total del año 1991 tal como establece los cuadros remunerativos proporcionados por el Ministerio de Salud a nivel nacional. Asimismo, deberá adjuntar el mandato judicial de cosa juzgada en el cual indique el monto del artículo 184° de la Ley N° 25303 así como los devengados e intereses legales que se le adeuda;

Que, con fecha 25 de abril de 2023, don Juan Celestino SORIA TORRES, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 69-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, de fecha 27 de marzo de 2023, expresando textualmente lo siguiente: "(...) es necesario contradecir y manifestar que tal como dichos funcionarios y/o empleados públicos lo refieren este



pago se estaría realizando de manera ilegal ya que no corresponde a lo prescrito en la Ley N° 25303, para mayores luces indico que dicho pago debería estar dándose el porcentaje del 30 % y 50% de mi remuneración total integra que en la actualidad mi pensión es la cantidad de mil cuatrocientos dieciséis con 15/100 soles (S/. 1416,15 soles) lo cual debe calcularse el 30% y 50% del total integro de mi pensión, cuya suma correspondería en todo caso el valor de 400.85 soles que es el 30% y el 50% corresponde a 708.08 soles, que es un porcentaje legal de la remuneración total y no así el pago de 40.03 soles, monto irrisorio que no justifica al ordenado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303. Asimismo, respecto a lo requerido en la Carta N° 69-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, al administrado, señala: (...) debo manifestar que mi persona cuenta con el mandato judicial de acción de amparo; menos tengo estudios contables para hacer el cálculo de los devengados e intereses legales que se me adeudaría hasta la fecha, por lo que pido que su representada haciendo un mejor análisis de la Ley y las innumerables jurisprudencias al respecto, pido que mi derecho sea asistido y se me considere y ejecute los pagos como corresponden(...). Finalmente, hacerle saber que el artículo V del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que el ordenamiento jurídico administrativo integra en sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho (...);

Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 376-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 15 de junio de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, el cual establece en el artículo 22° que, la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo del segundo nivel organizacional, que depende de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, el Director de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, tiene competencia y está habilitado para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia;

Que, el administrado Juan Celestino Soria Torres, interpone, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Carta N° 69-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, acto administrativo que da a conocer que, se le viene pagando el monto de 40.03 soles por concepto de bonificación a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, que equivale al 50% de la remuneración total del año 1991 tal como establece los cuadros remunerativos proporcionados por el Ministerio de Salud a nivel nacional. Asimismo, deberá adjuntar el mandato judicial de cosa juzgada en el cual indique el monto del artículo 184° de la Ley N° 25303 así como los devengados e intereses legales que se le adeuda;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 27-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 16 de junio de 2023, se requiero información al administrado Juan Celestino Soria Torres, y/o en todo caso deberá reformular su solicitud, precisando en forma clara y precisa su petición formulada (...):

Que, es pertinente precisar que el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación **por condiciones excepcionales de trabajo**, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, **excepto en la capital de departamento**";

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 71-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que conforme al análisis de la materia de fondo, es pertinente, señalar que a fin de dar una mejor atención a la petición presentada por el recurrente se le requirió información mediante Carta No. 27-2023/GOB.REG.HVCA /GRDS/DIRESA-OAJ, sin embargo en el último escrito presentado por el recurrente no se adjunta documentación que respalde su pedido, es decir no adjunta el documento o mandato judicial de cosa juzgada respecto a su solicitud de "CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES QUE ES UNA DEUDA SOCIAL DESDE EL AÑO 2005 A LA FECHA"; asimismo en el Expediente No. 99-012-110901-JX01, no adjuntando la resolución judicial, que indique la deuda desde el año 2005; sin embargo, presenta la Resolución N° 69 de fecha nueve de febrero del 2001 del referido expediente judicial, en el cual declara consentida el auto definitorio establecida en la resolución número 68, de fecha 30 de enero del 2001, en cuyo contenido no ordena el pago continuo y permanente del artículo 184° del Decreto Ley N° 25303, que establece el 30% de la remuneración total o integra, y mucho menos el pago a partir del 2005 a la fecha, más por el



contrario, se observa que en referido mandato judicial se ordenó el pago Juan Celestino Soria Torres la suma de Treinta Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y un nuevos soles con noventa y siete céntimos. Siendo así se puede apreciar que el recurrente Juan Celestino SORIA TORRES, interpone en un primer momento su recurso de apelación y posterior al requerimiento de información de este despacho, presenta su reconsideración, al respecto es pertinente precisar que con la Carta N° 27-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-OAJ, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, no resolvió el fondo del asunto respecto a la apelación presentada, más por el contrario y en observancia al Principio de Imparcialidad, se le requirió mayor información o una reformulación a su pedido el cual coadyuve a la resolución de su pretensión, hecho que no fue atendido. Cabe indicar la aplicación de dicha normativa es relevante para determinar la improcedencia de su solicitud, siendo que en el caso del recurrente Juan Celestino SORIA TORRES, no cumple con los presupuestos normativos y menos aún demuestra la existencia de mandato judicial que disponga y/o ampare su pretensión. En base a la normativa antes mencionada y los fundamentos esgrimidos, no resulta aplicable lo dispuesto en el presente caso; en consecuencia, al no haberse vulnerado norma alguna u omitido su cumplimiento por parte de la entidad, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante no puede ser amparado; consecuentemente, se da por agotada la vía administrativa; en consecuencia, estando a lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Juan Celestino SORIA TORRES, contra la Carta N° 69-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA-OEGRH, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión de Recursos Humanos; asimismo, Dar por Agota la Vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, estando a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Juan Celestino SORIA TORRES**, contra la Carta N° 69-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica

M.C. Marco Heriberto Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HVCA.
C.M.P 21370

MHAR/FSMF/rbft.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.